

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 n
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 n

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por Real decreto fecha de ayer la redacción de las tarifas de la contribución industrial en los epígrafes correspondientes á las ventas al por mayor y menor de aguardientes y al-

coholes neutros y aguardientes compuestos y licores, y con objeto de que haya la debida armonía entre las aludidas tarifas y los preceptos de la reglamentación de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo pueden ser consignatarios y recibir expediciones de aguardientes y alcoholes neutros los Gerentes de los depósitos particulares ó de comercio, los fabricantes rectificadores, los dueños de bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos, los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, los comerciantes exportadores, los drogueros al por mayor y los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 2, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8 de la contribución industrial.

2.º Que los almacenistas y los vendedores al por menor pueden retirar las expediciones de aguardientes compuestos y licores que hubiesen circulado con la corres-

pondiente documentación y tener los indicados líquidos en sus almacenes ó tiendas con las formalidades que señala el capítulo XI del reglamento de alcoholes.

3.º Que los comerciantes, almacenistas y drogueros que vendan líquidos alcohólicos al por mayor con destino á otros almacenes ó tiendas situados dentro ó fuera de la población en que aquéllos se hallen establecidos, deben llevar las cuentas corrientes y expedir los vendis á que se refieren los artículos 195 y 197 del citado reglamento.

4.º Que los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, de la contribución industrial, que pueden vender desde cuatro á diez y seis litros de alcoholes neutros con destino á usos industriales y para dentro de la población en que se hallen establecidos, deberán llevar también cuentas corrientes, según el modelo adjunto, y expedir los vendis timbrados que á su instancia les facilitará la Administración de la renta.

5.º Que los drogueros al por menor podrán adquirir y tener con la correspondiente documentación el alcohol neutro que destinen á la preparación de sus productos. También podrán adquirir y tener alcoholes neutros para la venta en cantidades menores de cuatro litros, sometidos á las mismas condiciones y formalidades que en el párrafo anterior se establecen para los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8; y

6.º Que los Farmacéuticos pueden adquirir y tener en sus establecimientos ó laboratorios, con la correspondiente documentación, el alcohol neutro necesario para la preparación de sus productos y podrán venderlo incorporado á los aludidos productos ó por prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905. =Castellano.=Sr. Director general de Aduanas.

Modelo que se cita en la Real orden de 18 Enero 1905.

LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES DE ALCOHOLES

D..... Su cuenta corriente de las cantidades de alcohol neutro introducidas en este almacén, y de las extraídas del mismo, según justificante.

CARGO

DATA

FECHA	Número de la clase del documento de entrada.		Procedencia.	Volumen. — Litros.	Grado medio.	FECHA	Número del vendi.	Volumen. — Litros.	Grado medio.
	de la guía	del vendi							

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Continuación.)

Núm.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
48	Dirección general de Correos.— Castellón.—Benafer.	1. ^a	Cartero.	125	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Borriol.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Olocán del Rey.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Puebla de Tor- nesa.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Torreendome- nech.	1. ^a	Idem.	130	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Villanueva de Alcolea.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
54	Idem.—Idem.—De Alcocácer á Benafigos.—Primera conduc- ción.	1. ^a	Peatón.	525	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Barracas á Pina.	1. ^a	Idem.	175	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Castellón al Grao.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
57	Idem.—Ciudad Real.—De Arro- ba á la Puebla de Don Rodrí- go.	1. ^a	Idem.	350	»	»	»
58	Idem.—Idem.—De Almadén á Agudo.—Primera conducción	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
59	Idem.—Córdoba.—Hornachue- los.	1. ^a	Cartero.	350	»	»	»
60	Idem.—Idem.—De Cabra á Nue- va Carteya.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
61	Idem.—Idem.—De El Viso á Dos Torres.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
62	Idem.—Coruña.—Treijo (Noya).	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Lagraña (Fer- rol).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Carballo á Malpica.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
65	Idem.—Cuenca.—De Huelamo á Tragacete.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
66	Idem.—Idem.—De Huete á la estación.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
67	Idem.—Gerona.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
68	Idem.—Granada.—Algarinejos.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Calahorra.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
70	Idem.—Idem.—De Albuñol.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
71	Idem.—Guadalajara.—DeJadra- que á Torremocha.	1. ^a	Idem.	517	»	»	»
72	Idem.—Idem.—De Jadraque á Bujaraló.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
73	Idem.—Idem.—De Jadraque á Jirueque.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
74	Idem.—Guipúzcoa.—De Villa- franca á Ganiza.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
75	Idem.—Huelva.—Berrocal.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Bonares.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Rociana.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
78	Idem.—Huesca.—Montanuy.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
79	Idem.—Idem.—Santa Cilia de Jaca.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Sandimies.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
81	Idem.—Idem.—De Broto á Fau- lo.	1. ^a	Peatón.	590 62	»	»	»
82	Idem.—Idem.—De Castejón de Sos á Gabás.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
83	Idem.—Jaén.—Baños de Enci- na.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
84	Idem.—León.—Barrillas.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
85	Idem.—Idem.—Ciñera.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
86	Idem.—Idem.—Caboalles de Arriba (Villablino).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
87	Idem.—Idem.—La Ercina.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
88	Idem.—Idem.—De Palanquinos á Riego del Monte.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Trabaledo.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR

Con motivo de las frecuentes consultas que se dirigen á este Centro acerca de la forma en que ha de hacerse el nombramiento del Profesor Veterinario que ha de desempeñar las funciones de Inspector, á que se refiere el art. 185 del reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, esta Inspección general manifiesta á V. S. que, según previene el referido artículo, dicho cargo deberá recaer, previa propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en uno de los Profesores Veterinarios que, con arreglo á la instrucción general del ramo, forman parte de dichas Juntas.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 65 de 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja

de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 463.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

D. Faustino Arcas, vecino de Aguilas, ha presentado en este Gobierno civil, instancia y proyecto dirigido al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en solicitud de que le sean concedidos ciertos terrenos pertenecientes al dominio público y al del Estado, en la playa de Cala Bardina, de aquél término municipal, para establecer en ellos unas salinas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha de este anuncio. A este efecto, durante el indicado plazo, se hallarán expuestos al público el proyecto de referencia, en la sección administrativa de este Gobierno, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia, todos los días hábiles y horas de las nueve á las trece. Todo ello en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 2 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Quinta sección.

Número 480.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que á continuación se expresan, por más de cuatro trimestres de canon por superficie que adeudan las minas de su propiedad, se les requiere por medio del presente para que en término de quince días, procedan á hacerlos efectivos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se interesará del Sr. Gobernador civil la nulidad de ellas, con arreglo al art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Minas.	Término.	Dueños.
Dos de Mayo.	La Unión.	Sociedad La Vigilante.
La Damiana.	Id.	Idem Encarnación.
La Discordia.	Id.	Idem Constancia y Unión.
Descuido.	Id.	La misma.
Victoria y demasia.	Id.	Sociedad La Vigilante.
Flor de Mayo (demasia).	Id.	Juan Bautista Blanquer.
Aparecida.	Cartagena.	Marcial Ventura.
La Alerta.	Id.	Sociedad Mineros de Poniente.
Colón.	Id.	Ginés Solano Rosique.
La Colosal.	Id.	José Pérez García.
Santa Cruz.	Id.	Mariano Bueno.
Dos Hermanos.	Id.	Manuel Aznar Martínez.
Enrique y Lucía.	Id.	Enrique Diaz Arróniz.
La Isabelita.	Id.	José Delgado.
Isabel.	Id.	José Pérez García.

Minas.	Término.	Dueños.
Maria.	Cartagena.	José Pérez García.
Los Niños.	Id.	Juan Dorda Bofarull.
Prosperidad.	Id.	Pedro Aguilar.
La Pilarica.	Id.	Luis Pascual.
París.	Id.	José Peris Gómez.
El Relámpago.	Id.	Luis Pascual.
Rosita.	Id.	El mismo.
Relámpago (demasia).	Id.	El mismo.
Salvador.	Id.	José Pérez García.
Las Angustias.	Id.	Juan Berthe.
San Antonio 2.º	Id.	Joaquín Pérez Martínez.
San Antonio (demasia).	Id.	El mismo.
Angel de la Guarda.	Id.	Ramón Saury.
Angel y Antonio.	Id.	Fulgencio Calderón.
Anita.	Id.	Francisco Antón Vera.
Alicia.	Id.	Samuel J. Pohenis.
Buscada.	Id.	José Ruiz Botia.
Beelta.	Id.	Antonio Martínez.
Carnaval de Venecia.	Id.	Joaquín Moreno Marín.
Idem (demasia).	Id.	Sociedad De potencia á potencia.
Virgen del Carmen.	Id.	Ginés Celdrán.
El Complemento.	Id.	Eduardo Balaciar.
La Cuarta.	Id.	Fulgencio Calderón.
Desconfianza.	Id.	José Antón Rodríguez.
La Discordia.	Id.	Eduardo Balaciar.
Emilio.	Id.	Sociedad Emilio.
Eloisa.	Id.	Francisco Rentero.
San Eduardo.	Id.	Eduardo Balaciar.
Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.
Francisco 3.º	Id.	Angel Bruna.
San Francisco.	Id.	Baldomero Hernández.
Guillermo.	Id.	Francisco Antón.
El Geólogo.	Id.	Luis Calderón.
Isabel.	Id.	Juan Aroca Velasco.
Justicia.	Id.	Antonio Domenech.
Julia.	Id.	Francisco Antón.
Justito.	Id.	Mariano Bueno.
Mi Nena.	Id.	Antonio Desmonts.
Los Macucos.	Id.	Rafael Ros.
Maria.	Id.	Valentín Cererols.
Otra más.	Id.	Silvestre Solano.
Providencia (escorial).	Id.	Hilarión Rons.
Providencia.	Id.	Clifor W. Wait.
Teresa.	Id.	Eduardo Balaciar.
Teresa (demasia).	Id.	El mismo.
Teresa (id).	Id.	El mismo.
Teseo 2.º	Id.	Agustín Medina.
La Verdad.	Id.	Sociedad Modelo.
La Verdad de un artista.	Id.	Pedro Martínez y Martínez.
Cuatro amigos.	Fuente-ál.º	Antonio Ruiz Ortiz.
Reversión.	Id.	Enrique Barnuevo.
La Abuela.	Lorca.	Herederos de José Herrera.
Coracera.	Id.	José Ruiz Higuero.
El Cisne.	Id.	El mismo.
Santa Elena.	Id.	Jerónimo Lario.
La Esperanza.	Id.	Herederos de José Herrera.
Eugenio y Blanca.	Id.	Fernando Oliva.
Josefina.	Id.	Sociedad Minas de Purias.
San José.	Id.	Francisco Ponce Martínez.
San José.	Id.	Juan Ruiz de Egea.
Lincolu.	Id.	Manuel Fernández.
San Luis.	Id.	Luis Teófilo Pereibal.
La Nueva Era.	Id.	Manuel Salas.
Mínerva.	Id.	José Ruiz Higuero.
Las Musas.	Id.	El mismo.
San Miguel.	Id.	Germán Andreu.
Ninfa.	Id.	José Ruiz Higuero.
Josefita.	Id.	Salvador Martínez.
Santa Nicolasa.	Id.	Martín Pérez Castillo.
El Porvenir.	Id.	Servando Delbouille.
Resucitada.	Id.	Manuel Salas.
2.º Santa Elena.	Id.	Rafael Lario.
2.º San Carlos.	Id.	Carlos Sánchez.
2.º Mosquero.	Id.	Servando Delbouille.
2.º Pirta.	Id.	El mismo.
2.º Anita.	Id.	El mismo.
Soledad.	Id.	Juan Alfonso Martínez.
Saturnina.	Id.	Joaquín Molina.
2.º Sierpe.	Id.	Albam Rombaud.
La Unión.	Id.	Juan Bautista Ramos.
La Unión.	Id.	Manuel Salas.
La Alfonsina.	Id.	Juan Bautista Delgado.
La Zaragoza.	Id.	José Ruiz Higuero.
Atrevida.	Aguilas.	Joaquín García Medina.
Buen viento corre.	Id.	Herederos de Juan Frías.
El Bloque.	Id.	José Jiménez Duarte.
Concepción.	Id.	Jacinto Alcaraz.
Frasquita.	Id.	Albam Rombaud.
Francisca.	Id.	Roque González.
Más Oquendo.	Id.	Manuel Fernández.
El Ogip.	Id.	Pedro Sastre.
Otro Oquendo.	Id.	Manuel Fernández.
Polavieja.	Id.	Juan Antonio Sánchez Fortún.
Protégeme.	Id.	Francisco Fernández Acosta.
Recuerdo (escorial).	Id.	Herederos de Ramón Laguardia.
Residuos.	Id.	Manuel Fernández.

Minas.	Término.	Dueños.
Rosa.	Aguilas.	Enrique Oltmán.
Unión de Cuatro.	Id.	Juan Jiménez Crouseilles.
Victoria.	Id.	Manuel Fernández.
Providencia.	Pliego.	Ambrosio Ulzurum.
Jerónima.	Mula.	José Gómez Navarro.
Virgen de los Dolores.	Id.	Juan Narváez.
San Antonio.	Id.	Heredamiento hacendados aguas de Librilla.
Irene.	Campos y Mula.	Pascual Aroca.
La Salvadora.	Mula.	Heredamiento aguas de Librilla.
Los cuatro Amigos.	Yecla.	Ginés Gallego Díaz.
Joaquina.	Jumilla.	Juan Gómez Amat.
Neptuno.	Id.	José Segura Sánchez.
San Antonio.	Id.	Juan Carpena.
San Antonio.	Id.	Pascual Aroca.

Murcia 3 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. O., Francisco Martínez.

Sexta sección.

Número 469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Don Miguel de la Ossa y Valera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las tres plazas de Médicos Cirujanos Titulares de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas anuales y obligación de asistir gratis un grupo de 300 familias pobres, y no habiéndose presentado aspirantes, a pesar de haberse anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, num. 305, del día 26 de Diciembre último, cumpliendo con lo que la Junta de Gobierno y Patronato de dichos funcionarios me interesa en oficio del día 2 del corriente mes, se anuncia de nuevo por si los Profesores que reúnan las condiciones reglamentarias desean presentar sus solicitudes y documentos prevenidos, en el plazo de 20 días, que se señalan al efecto.

Cehégín 4 de Marzo de 1905.—Miguel de la Ossa.

Octava sección.

Número 483.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Antonio Razón García, Juez municipal Letrado accidentalmente de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de menor cuantía que en calidad de pobre me hallo tramitando en este Juzgado a nombre de Mariano Piñas Castañol, contra D. Cristóbal Solano Montesinos, de estos vecinos, sobre reclamación de cantidad, se le embargaron bienes a éste, los cuales son los siguientes:

	Pts.	Cts.
El derecho de partido de un pozo minero que el Cristóbal tiene en la mina «San Luciano», sito en el Barranco llamado Sopa en Leche, término de Cartagena, cuyo pozo le conocen con el nombre de «Solano» ó «Dos Amigos», el cual ha sido valorado en ocho mil quinientas pesetas.	8.500	
Un malacate en regular estado enclavado en la misma mina valorado en cuatrocientas pesetas.	400	
TOTAL...	8.900	

Que en los mismos he acordado la subasta de los referidos bienes la que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Marzo próximo a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consigar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del total de la tasación, valor de los indicados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos como tampoco si las posturas no cubren las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Unión a veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 445.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA MAGDALENA

Don Juan J. Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de daño a la Compañía de M. Z. y A., contra D. Amadeo Tauler Roig, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Don Amadeo Tauler Roig, vecino de Cartagena, calle de Sánchez rado, ignorándose las demás circunstancias.

Dado en Sevilla a veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan Carazon.—El Actuario, por mi compañero Sr. Verger, Francisco Cordero.

Número 482.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que procedente del expediente de exacción de la fianza prestada por José Torres Salinas, a responder de su presentación en causa que se le siguió con el número ciento setenta y cuatro del pasado año mil novecientos tres, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los siguientes pares de calzado:

	Pesetas
Catorce pares de zapatillas lona, para señora a dos pesetas cincuenta céntimos, treinta y cinco pesetas.	35
Doce pares de zapatillas lona para caballero a tres pesetas cincuenta céntimos, cuarenta y dos pesetas.	42
Veinte pares de botas lona para señora, a cuatro pesetas, ochenta pesetas.	80
Veinte pares zapatos de lona para señora a dos pesetas cincuenta céntimos, cincuenta pesetas.	50
Once pares zapatos rusel y paño para señora a cuatro pesetas, cuarenta y cuatro pesetas.	44
Tres pares, botas de lona para caballero a doce pesetas, treinta y seis pesetas.	36
Cinco pares de botas becerro, color para caballero a diez pesetas, cincuenta pesetas.	50
Seis pares zapatos dos suelas becerro, para polla, a tres pesetas, diez y ocho pesetas.	18
Tres pares botinas becerro color para caballero a diez pesetas, treinta pesetas.	30
TOTAL...	385

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de Marzo próximo a las once en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración, siendo preciso para hacerla, la previa consignación del diez por ciento de aquella.

Los que quieran ver y enterarse del referido calzado, durante las horas de audiencia de los días hábiles que medien hasta el de subasta podrán preguntarlo en la Escribanía.

Murcia veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Actuario, José Franco.

Número 440.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Antonio Razón García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Gregorio Vilaplana García, Federico Sánchez Castillo, Antonio Criado Fernández, Pedro Gamón Olmos, Pedro Oliva Sánchez, José Oquendo Campos, Juan López Campos, Manuel Valero López, José Nicolás Vázquez, Juan Fernández Sánchez y Antonio Rodríguez Villega, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en causa sobre juegos

prohibidos del año mil novecientos uno; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en La Unión a seis de Febrero de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—El Actuario, Francisco Povo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 487.

HEREDAMIENTO DEL ESPARRAGAL DE ABAJO DE CALASPARRA

Don Juan Fernández Ortega, Mayordomo del Heredamiento del Esparragal de Abajo.

Hace saber: A los señores hacendados del Heredamiento del Esparragal de Abajo de este término, que por acuerdo de la Junta general de tres de Febrero último, se convoca al mismo a otra general extraordinaria que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las tres de la tarde del día nueve de Abril próximo, para tratar y resolver todo lo relativo a la construcción de un camino para carros desde esta población a dicho Heredamiento.

Calasparrá 1.º de Marzo de 1905.—El Mayordomo, Juan Fernández.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE MARZO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.148.895'88
Imposiciones durante la semana.	»	259.361'82
Suma.	»	4.408.257'70
Reintegros.	»	150.567'79
Saldo.	»	4.257.689'91

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tis. de J. Hernández Guijarro.